

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.
DEMANDANTE: HAMILTON GERMAN SOLARTE GOMEZ.
DEMANDADO: MENOR LCSP REPRESENTADO POR MARIA GISEL PORTILLA VARGAS.
RAD. 760013110005-2021-00014-00
DECISIÓN: ADMITE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 386**

Cali, 18 de febrero de 2021

Como quiera que la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, presentada por HAMILTON GERMAN SOLARTE GOMEZ, a través de apoderado judicial, contra el menor LCSP representado legalmente por la señora MARIA GISEL PORTILLA VARGAS, fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos formales señalados en los artículos 82 y siguientes del C.G.P. y demás normas concordantes, por lo tanto es procedente su admisión.

De otro lado, teniendo en cuenta que se aporta resultado de la prueba genética practicada al niño LCSP, a la madre MARIA GISEL PORTILLA VARGAS y al señor HAMILTON GERMAN SOLARTE GOMEZ (padre reconocedor), emitido por una institución especializada, el Despacho se abstiene de decretar dicha prueba con relación a los precitados.

Así mismo, el art. 6 de la Ley 1060 de 2006, que modificó el art. 218 del Código Civil, se requerirá a la representante del menor, una vez notificada, para que informe el nombre y ubicación del presunto padre biológico del menor, con la finalidad de proceder en la forma y términos señalados por la normativa señalada.

Se citará al Defensor de Familia del I.C.B.F. y a la Agente del Ministerio Público, adscritos a este Despacho Judicial, a fin de que intervengan en defensa de los intereses del menor vinculado a este proceso, de conformidad con el art. 13 de la ley 75 de 1968.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, promovida por el señor HAMILTON GERMAN SOLARTE GOMEZ, en contra del menor de edad LCSP, representado legalmente por su progenitora MARIA GISEL PORTILLA VARGAS, la cual se adelantará mediante procedimiento ordenado en el art. 386 del Estatuto Procesal.

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.
DEMANDANTE: HAMILTON GERMAN SOLARTE GOMEZ.
DEMANDADO: MENOR LCSP REPRESENTADO POR MARIA GISEL PORTILLA VARGAS.
RAD. 760013110005-2021-00014-00
DECISIÓN: ADMITE

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al menor de edad LCSP, representado legalmente por su progenitora MARIA GISEL PORTILLA VARGAS, que podrá efectuarse conforme lo dispone el art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

TERCERO: CÓRRASE traslado a la parte demandada por un término de veinte (20) días, para su contestación. HAGANSE entrega de las copias de la demanda y los anexos -(art. 369 del C.G.P.)-.

CUARTO: Una vez NOTIFICADA, requerir a la representante legal del menor demandado, señora MARIA GISEL PORTILLA VARGAS, para que informe el nombre y ubicación del presunto padre biológico del menor LCSP, con la finalidad de proceder en la forma y términos señalados por el art. 218 del Código Civil.

QUINTO: Habida consideración que con la demanda se aportó el resultado de la prueba genética practicada al señor HAMILTON GERMAN SOLARTE GOMEZ, al menor LCSP y a la madre MARIA GISEL PORTILLA VARGAS, este Despacho procederá a tenerla en cuenta en la presente causa judicial.

SEXTO: OFICIAR a la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL – FUNDEMOS IPS, para que allegue en copia ORIGINAL el resultado de la prueba de ADN practicado al menor LCSP, a la madre MARIA GISEL PORTILLA VARGAS y al señor HAMILTON GERMAN SOLARTE GOMEZ, el día 14 de octubre de 2020, con código Caso: 20987 del 20/10/2020.

SEÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal al Defensor de Familia del I.C.B.F. y a la Agente del Ministerio Público, para los fines propios de su cargo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.
DEMANDANTE: HAMILTON GERMAN SOLARTE GOMEZ.
DEMANDADO: MENOR LCSP REPRESENTADO POR MARIA GISEL PORTILLA VARGAS.
RAD. 760013110005-2021-00014-00
DECISIÓN: ADMITE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed484bb62c9f65d4280ec0aa62dff830878eb8eb8ca3a0ee4c87962298637949

Documento generado en 18/02/2021 03:36:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**